

rano Quejido, en los que ha sido parte el ministerio fiscal en representación de la acción pública, habiendo comparecido los siete primeros denunciadores y los denunciados, asistidos por el letrado don Erlantz Ibarrondo Merino.

Fallo

Absuelvo libremente por los hechos objeto de este juicio de faltas a los denunciados don Jesús Díaz Menéndez y doña Carolina Serrano Quejido, declarando las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Díaz Menéndez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Gatafe, a 6 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.568/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE GETAFE

EDICTO

Doña María Soravilla García, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Gatafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 477 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Gatafe, a 31 de enero de 2008.—El ilustrísimo señor don José María Celemin Porrero, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Gatafe, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas, seguidas bajo el número 477 de 2007, sobre coacciones y vejaciones injustas, siendo denunciadores don Jorge Fernández Palancar, don Esteban Sánchez de Torre y don Sergio Calvo Simón y denunciados los agentes de la Policía Local de Gatafe números 28065-640 y 28065-682, don Bernardo Rodríguez Sepúlveda, número 28065-570 y don Antonio Nieto Torres y 28065-557 don Cándido Roldán Oliva, habiendo comparecido el primer denunciante asistido por la letrada doña Lidia Martín Gutiérrez y el segundo y tercer denunciadores asistidos por el letrado don Máximo Sorbias Argüello y los tres últimos denunciados.

Fallo

Absuelvo libremente por los hechos objeto de este juicio de faltas a los denunciados agentes de la Policía Local de Gatafe, números 28065-640, don Bernardo Rodríguez Sepúlveda, don Antonio Nieto Torres y don Cándido Roldán Oliva, declarando las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jorge Fernández Palancar y don Esteban Sánchez de la Torre, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Gatafe, a 11 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.558/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 219 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Visto por mí, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 219 de 2008, sobre una supuesta falta de hurto, en el que han sido partes: don Ignacio Serrano Rus, como denunciante, y don Marian Voicu, como denunciado, y como perjudicada, la entidad "Fórum Sport". Interiniendo el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Marian Voicu, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623.1, 16 y 62 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, que hacen un total de 150 euros, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marian Voicu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 13 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.965/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE PARLA

EDICTO

Don Manuel Enrique Rosso Pérez, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 730 de 2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Parla, a 11 de abril de 2007.—Doña Paloma Pereda Rianza, magistrada-juez de este Juzgado, ha visto en juicio oral y público los autos de juicio de faltas referenciados, en que han sido parte denunciante los agentes de la policía local de Parla números 28505135, 2850527, 28505138 y 2850570, y parte denunciada don Valentín Nicosur Moraru, con intervención del ministerio fiscal.

Fallo

Absuelvo a don Valentín Nicosur Moraru de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Valentín Nicosur Moraru, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 4 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/16.963/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE VALDEMORO

EDICTO

En el juicio número 30 de 2008 se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

La adopción de las siguientes medidas relativas a la demanda de guarda, custodia y alimentos de doña Maritza Urbano y don Christian Enynnaya Unuoha:

Primera. La patria potestad de los menores será ejercida por ambos progenitores, quedando los menores bajo la guarda y custodia de la madre.

Segunda. No procede fijar régimen de estancia, comunicación y visita del progenitor no custodio de los menores.

Tercera. Se fija como pensión para el mantenimiento de los menores a satisfacer por el progenitor no custodio la cantidad de 350 euros, que habrá de ser abonada por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes; cantidades que se actualizarán anualmente cada uno de enero y a partir del año 2010 conforme a las variaciones del índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pudiera sustituirle.

Dicha pensión alimenticia se abonará, no obstante la mayoría de edad de los hijos, hasta que alcancen su independencia económica o estén en condiciones de conseguirla conforme a las exigencias de la buena fe.

Los demás gastos de naturaleza extraordinaria, incluidos los referentes a la salud de los menores que no estén cubiertos por la Seguridad Social o por seguro médico, se abonarán por mitad de cada progenitor, previa acreditación de su importe.

Cuarta. Atribuir el uso y disfrute de la vivienda conyugal a la madre e hijos menores de edad.

No procede realizar especial declaración sobre las costas de este procedimiento.

Los efectos de esta sentencia se producen desde la fecha en que se dicta.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique.

Así lo acuerda, manda y firma don Ricardo Ruiz Sáenz, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Valdemoro.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Christian Enyinnaya Onuoha, bajo apercibimiento de Ley.

En Valdemoro, a 24 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/16.793/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE CÁCERES

EDICTO

Don David Méndez Calvo, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Cáceres.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 107 de 2008, contra doña Adriana Maritza Sossa Calle, doña Sara García Laupa, don Gabriel Rodolfo Sánchez Joffre y don Guillermo Beretta Díaz, sobre falta de hurto, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia número 151 de 2008

En la ciudad de Cáceres, a 27 de noviembre de 2008.—Visto por el ilustrísimo señor don Joaquín González Casso, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Cáceres, el juicio de faltas que bajo el número 107 de 2008 se ha seguido ante este órgano jurisdiccional, en el que han sido partes: como denunciante, doña Nazaret Fernández Iniesta, y como denunciados, doña Adriana Maritza Sossa Calle, doña Sara García Laupa, don Gabriel Rodolfo Sánchez Joffre y don Guillermo Rosendo Beretta Díaz, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Adriana Maritza Sossa Calle, doña Sara García Laupa, don Gabriel Rodolfo Sánchez Joffre y don Guillermo Rosendo Beretta Díaz, como autores criminalmente responsables de una falta de hurto, a la pena, cada uno, de multa de un mes, con cuota diaria de 6 euros, y en caso de impago, un día de pri-

vacación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y al abono de las costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gabriel Rodolfo Sánchez Joffre, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Cáceres, a 18 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/16.844/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 39 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Pilar Gutiérrez Arnau, contra la empresa “Estante y Diseño, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 7 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María del Pilar Gutiérrez Arnau, contra “Estante y Diseño, Sociedad Limitada Unipersonal”, por un principal de 11.743,81 euros, más 2.348,76 euros en concepto de intereses y costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2502, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no

cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, doña María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estante y Diseño, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.739/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 117 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Félix Arellano Rodríguez, contra la empresa “Ateneo Científico Literario y Artístico”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de embargo:

Auto

En Madrid, a 8 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre la pensión retribución de cualquier otra naturaleza que del Instituto Nacional de la Seguridad Social perciba don Félix Arellano Rodríguez, apremiado en las presentes actuaciones, por un importe suficiente a cubrir principal, intereses y costas provisionales; por lo que requiriese al referido organismo bajo su personal responsabilidad para que retenga y remita bajo su personal responsabilidad para que retenga y remita mensualmente, hasta la total liquidación de la deuda, las cantidades que excedan al salario mínimo interprofesional; debiéndose acreditar mediante copia de la hoja de salarios o equivalente el importe del mismo.

Adviértase:

a) Que el pago que en su caso se hiciera al apremiado no sería válido (artículo